

LEY N° 10801.

Elevando al 6% el descuento que se hace a los servidores del Estado, por concepto de jubilación, cesantía y montepío.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—A partir de la promulgación de la presente ley se elevará al 6% el descuento de los sueldos que por razón de jubilación, cesantía y montepío, se hace a los servidores del Estado, con derecho a estos goces, según las leyes vigentes.

Artículo 2°—Quedan exceptuadas de la disposición anterior, las pensiones de cesantía y jubilación en lo civil, otorgadas hasta la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 3°—Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis Eche copar García.